

RESOLUCIÓN No. ( **002157** ) **22 DIC. 2016**

“Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor del señor (a) MARIA NUÑEZ DE SALCEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 22.432.850”

**LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**  
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor (a) **MARIA NUÑEZ DE SALCEDO**, actuando a través de apoderado instauró ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, radicada bajo el No.08001-33-33-004-2013-00158-00.

Que el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 20 de enero de 2014, resolvió:

**“PRIMERO: TENGASE** por no aprobadas las excepciones propuestas por el apoderado de la Universidad del Atlántico, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: DECLÁRESE** la nulidad del oficio R-388-06 del 30 de Agosto de 2006, expedido por la Sra. Rectora ANA SOFIA MESA DE CUERVO, mediante el cual se excluyó del pago de la nómina a la empleada pública de la Universidad del Atlántico señora MARIA NUÑEZ DE SALCEDO, el concepto salarial de la Prima de Antigüedad. Así mismo, declarar la nulidad del oficio sin número ni fecha recibido por la actora el 4 de abril de 2013, suscrito por la Rectora de la Universidad Ana Sofía Mesa de Cuervo, mediante la cual le resuelven de forma negativa la solicitud de inclusión de los factores salariales prima de antigüedad y la bonificación por compensación. Así mismo, declarar la nulidad del oficio VAYS-0049-06 de agosto,

**TERCERO:** No se accede a las suplicas de la demanda en relación con la bonificación por compensación, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO.** A título de restablecimiento del derecho se ordena a la Universidad del Atlántico el pago de los valores que por concepto de Prima de Antigüedad dejó de percibir la señora MARIA NUÑEZ DE SALCEDO, a partir del mes del 21 de febrero de 2010 hasta la fecha que se efectúe el pago.

**QUINTO:** El valor que resulte adeudado al actor, será ajustado utilizando la siguiente formula

$$R = Rh * \frac{\text{índice final}}{\text{índice inicial}}$$

RESOLUCIÓN No. ( )

002157

Donde el valor presente ® se determina multiplicando el valor histórico (RH), por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente a fecha en que haga efectiva la condena) por el índice inicial (vigente para la fecha en que se dejó de cancelar las prestaciones pretendidas, es decir, 30 agosto de 2006).

**SEXTO:** La presente acción prospera con prescripción de los derechos causados con anterioridad al 21 de febrero de 2010, por prescripción trienal.

(...)"

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral - Sección B, en providencia de fecha 14 de agosto de 2015, ordenó modificar y adicionar la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, en el sentido de:

**“PRIMERO.- MODIFÍCASE** el numeral segundo de la sentencia de 30 de abril de 2013, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Barranquilla, en el sentido de excluir el oficio VAYS-0449-06 de agosto 31 de 2006 de la declaratoria de nulidad.

**SEGUNDO.-ADICIÓNASE** de la sentencia de 30 de abril de 2013, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Barranquilla, en el sentido de declararse inhibida para emitir un pronunciamiento acerca del Oficio VAYS-0449-06 de agosto 31 de 2006, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO. CONFÍRMASE** en todo lo demás.

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emitida por el Juzgado Cuarto Administrativo oral de Barranquilla, modificada y adicionada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral-Sección B.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme.

Que atendiendo que la presente obligación es precisamente el cumplimiento de una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, se hace necesario darle cumplimiento a la citada providencia judicial, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

RESOLUCIÓN No. ( )

002157

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procederá a realizar la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho deban reconocerse al señor MARIA NUÑEZ DE SALCEDO, efectuar los correspondientes descuentos de ley y aportes a seguridad social que haya lugar conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

Que la Universidad del Atlántico en su calidad de agente retenedor, está en la obligación de aplicar lo ordenado en el Estatuto Tributario, al liquidar y cancelar las sentencias judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acatar lo dispuesto en la providencia de fecha 20 de enero de 2014, proferida el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, modificada y adicionada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral-Sección B, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el (a) señor (a) **MARIA NUÑEZ DE SALCEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.432.850., contra la Universidad del Atlántico.

**ARTICULO SEGUNDO:** A título de restablecimiento del derecho reconocer y cancelar a favor del señor (a) **MARIA NUÑEZ DE SALCEDO**, la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL DIECISIETE PESOS (\$ 51.526.017), por concepto de Prima de Antigüedad y Bonificación por Compensación, valor resultante de la liquidación realizada conforme a lo ordenado en el referido fallo judicial, aplicando los descuentos de ley:

RESUMEN	
(+) TOTAL SALARIOS	40.211.424
(-) DEDUCCIONES DE LEY	2.655.834
SUB TOTAL	37.555.590
(+) INDEXACIÓN	3.550.636
(+) MORATORIOS	3.818.531
(+)CESANTIAS	3.202.364
(+)12% INT. CESANTIAS	384.283
(+)INDEX. CESANTIAS	358.779
<b>NETO A PAGAR</b>	<b>48.870.183</b>

**ARTÍCULO TERCERO:** Amparar la presente obligación con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2016120161 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO:** Reconocer personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 72.342.953 y portador de la T.P. No. 180.311 del CSJ, en calidad de apoderado de la señor **MARIA NUÑEZ DE SALCEDO**.

RESOLUCIÓN No. ( )  
002157

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con lo establecido dentro del contrato de cesión de derechos suscrito entre los señores **MARIA NUÑEZ DE SALCEDO** y **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA**, se debe proceder a consignar a favor del Doctor **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA**, la suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total devengado; suma que deberá ser consignada en la cuenta de ahorro No. 026170714435 del banco de Davivienda.

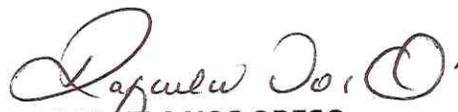
**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución, a la señora **MARIA NUÑEZ DE SALCEDO** y a su apoderado en la calle 79 No. 63-31 en Barranquilla o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Surtida la notificación personal y con el fin de tramitar el pago, el beneficiario deberá acercarse a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Universidad del Atlántico, con el fin suscribir un documento denominado Paz y Salvo a través del cual manifieste libremente no haber recibido pago alguno por cumplimiento de la referida orden judicial. Este Documento deberá ser autenticado ante Notario.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de su competencia.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Puerto Colombia, a los

  
**RAFAELA VOS OBESO**  
**RECTORA (E)**

Elab. Carmen Torres.  
Revisó: Jefe del Dto. de Gestión del Talento Humano.  
VoBo. P.S. ABOGADOS